



## GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA  
ESTADO CARABOBO  
MUNICIPIO SAN DIEGO  
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN  
DIEGO  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
LEGALES  
SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**REFORMA PARCIAL A LA  
ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO  
DE ASEO URBANO DOMICILIARIO  
DEL MUNICIPIO SAN DIEGO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, se establecen fundamentos basados en los derechos y deberes de los ciudadanos y la competencia de los organismos públicos en cuanto a conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de la salud pública.

En la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en su artículo 56 literal d), se establece en forma expresa la competencia del Municipio, la protección del ambiente y la corporación con el saneamiento ambiental y el aseo urbano y domiciliario, comprendidos los servicios de limpieza, recolección y tratamiento de residuos.

Es la propia Ley que rige el Régimen Municipal la que confiere un carácter especialísimo a la prestación de los servicios públicos que le competen al Municipio, al punto de dedicarle un tratamiento específico en que le señala tanto los servicios mínimos obligatorios, como la manera de prestarlos y el momento de su cumplimiento; en tal sentido tanto el servicio de aseo urbano

individualizado en su prestación al hacerse casa por casa, llamado domicilio, como el servicio colectivo prestados en los sitios públicos tales como calles, avenidas, parques, llamado urbano, es una competencia clásica de la autoridad local. Para su ejecución, hay que comprender sus tres (3) fases, como son las de limpieza, recolección y tratamiento final de los residuos sólidos, para los cuales se utilizan diversos medios, conforme a las posibilidades económicas o recursos con que cuente el Municipio y solo se entenderán cumplidas las obligaciones mínimas en cuanto sean presentados en condiciones de eficiencia y continuidad, capaces de satisfacer en todo momento las necesidades colectivas, que en caso de ser abandonada a la libre iniciativa de los particulares, no hallarían sino una satisfacción incompleta o intermitente o llena de inconvenientes. Facultad esta que le confiere la Ley al Municipio, por lo cual exige a sus habitantes, en forma coactiva, una contribución económica que le financie los gastos que ocasiona el propio cumplimiento de sus fines. Así el Municipio crea y desarrolla la Ciudad, la Ciudad nace para el beneficio de sus habitantes, los habitantes en general deben mantener a la Ciudad en que viven y de la que se lucran.

Ahora bien, para cumplir efectivamente con todos estos requerimientos, la Alcaldía de San Diego, efectuando un estudio de la situación socio-económica del país producto de la devaluación sostenida de la moneda, del alza de los precios en los productos de la cesta básica y demás, así como a la creciente movilidad demográfica que afrontamos día a día, dado que el crecimiento urbanístico y por ende de habitante por metro cuadrado, en nuestro Municipio, es



## GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

bastante considerable y dramático, producto de la inversión que el sector privado ha hecho en construir soluciones habitacionales y por ende servicios para esos nuevos habitantes.

Como consecuencia directa de lo antes expuesto, toda esta situación lleva consigo que tengamos que afrontar económicamente el crecimiento del Municipio, por lo cual he estimado presentar al Ilustre Concejo Municipal, una Reforma de la Ordenanza sobre el Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio San Diego, a los fines de afrontar módicamente el costo del servicio, el cual debe ser cubierto mediante la recaudación de la tasa de Aseo Urbano, para así preservar el equilibrio económico financiero y principalmente tomar las previsiones necesarias para evitar problemas de salud pública, contaminación ambiental, de orden laboral y de servicios públicos; modificación que implica una modificación a la sectorización de la tarifa para que aquellas zonas de mayor ingreso económico per cápita pueda coadyuvar en mayor medida con la prestación efectiva del servicio.

### TITULO I DEL SERVICIO DE ASEO URBANO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1:** Se reforma el artículo 23, quedando su contenido de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 23.-** Las tarifas residenciales, comerciales, industriales e institucionales podrán ser ajustadas

mediante Decreto del Alcalde en un monto menor a lo establecido en esta Ordenanza. Las tarifas ajustadas de acuerdo con lo dispuesto en este artículo deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 2:** Se reforma el artículo 25, quedando su contenido de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 25.-** Se fija una tasa mensual individual por la prestación de servicio de aseo urbano de recolección domiciliaria, a los usuarios residenciales o habitacionales, que se denominará tarifa residencial, la cual se calcula fundamentada en un coeficiente aplicado a la Unidad Tributaria vigente, tomando como base la estructura económica de la zona residencial, frecuencia del servicio, tipo de equipo, distancia hacia la disposición final y los riesgos que conlleva la recolección de los residuos y desechos sólidos, bajo la siguiente determinación o clasificación por zonas y por tipo de edificación:

TARIFA DOMICILIARIA MUNICIPIO SAN DIEGO	
SECTOR	TARIFA Unidad Tributaria
ZONA I	
Las Mercedes, Minigranjas San Diego, Valle Fresco, Las Morochas, Villa Jardín, La Lopera, Villas de San Diego, Villas de San Diego Country Club, Villas Paraiso I, Villaserino, Los Faroles, Villas Bahias de San Diego, Terrazas De San Diego Townhouse, Pozo La Esmeralda, Las Trianas, Las	



## GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

<p>Trianitas, Los Tamarindos, San Francisco De Cupira, Villas Corina, San Rafael, La Ponderosa, Pie de Monte Chalet, Villas de Alcalá, Parque Campestre La Cumaca, Rivera Country Club, Las Trinitarias, Valles del Nogal, La Fuente, La Encantada, Mi Refugio, Valle Del Sol, Aguasay, Minigranja Colonial, Villas La Caracara, Valle Arriba, Terra Nostra, Terrazas de San Diego Country, Guada Tinajas, Villas Del Valle, Monteserino, Santa Marta, Divino Niño, Monteserino 12, Bosqueserino, Parqueserino, El Remanso, Villa Maporal, Las Majaguas, Urb. Tulipan, Valparaíso, Brisas Del Valle, Senderos de San Diego, Chalet's Country, Las Gaviotas, Los Andes, Orion, Los Anaucos, Sansur, Poblado de San Diego, Valle Verde, Yuma 26 y 27, Yuma I Y II, Valle De Oro, Res. San Nicolás, La Esmeralda, Lomas de La Esmeralda, Altos de La Esmeralda Suite, Terrazas de San Diego Apartamentos, Colinas de San Diego Apartamentos, El Morro I Y II, Paso Real Laguna Club, Laguna Villas, Lomas de La Hacienda, Urb San Antonio, El Portal, Monte Mayor, Hacienda Don Carlos, Hacienda San Antonio, Hacienda Cupira, Hacienda Monteserino, Hacienda La Caracara, Paula Berbecia, Los Jarales, Urb. Los Bachilleres (Aseprovida), y otras de igual Zonificación.</p>	0.304
	0.304

<b>TARIFA DOMICILIARIA MUNICIPIO SAN DIEGO</b>	
<b>SECTOR</b>	<b>TARIFA</b> Unidad Tributaria
<b>ZONA II</b>	
Pueblo de San Diego, Sabana del Medio, Campo Solo, Los Cedros, Primero de Mayo, Los Próceres, Colinas de San Diego, El Paraíso, La Trinidad, Los Papelones, Los Harales, Los Arales, Magallanes, Santa Ana, La Leonera y otras de igual zonificación	0.219

<b>TARIFA DOMICILIARIA MUNICIPIO SAN DIEGO</b>	
<b>SECTOR</b>	<b>TARIFA</b> Unidad Tributaria
<b>ZONA III</b>	
La Josefina I y II, El Trastorno, La Cumaca, Higuerote, El Otro Lado, Pueblo El Polvero y otras de igual zonificación	0.122

**ARTÍCULO 3:** Del artículo 28, se modifica el clasificador de tarifas Comerciales e Institucionales por concepto de Prestación del Servicio de



## GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

---

Aseo Urbano Domiciliario Municipio San Diego. Se elimina el código 371 y se modifica el código 561.

**ARTÍCULO 4:** Se crea un artículo, quedando su numeración y contenido de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 68.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de San Diego.

**ARTÍCULO 5:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ordenanza de Gaceta Municipal de San Diego, imprimase en un solo texto la Ordenanza Sobre el Servicio de Aseo Urbano Domiciliario del Municipio San Diego del Estado Carabobo, con la reforma aquí acordada y sustitúyanse la fecha, firmas y demás datos a que hubiere lugar.

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal de San Diego, a los 05 días del mes de junio del año 2008. Año 196° de la independencia y 149° de la Federación.

**ABOG. RONALD LUGO  
SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL**

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal de San Diego, a los 05 días del mes de junio del año 2008. Año 196° de la independencia y 149° de la Federación.

**PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE**

**VICENTE A SCARANO M  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE SAN DIEGO**

**VICENCIO SCARANO SPISSO  
ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN  
DIEGO**



## GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA  
ESTADO CARABOBO  
MUNICIPIO SAN DIEGO  
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN  
DIEGO**

**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
LEGALES  
SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO  
DE ASEO URBANO DOMICILIARIO  
DEL MUNICIPIO SAN DIEGO.**

### **TÍTULO I**

#### **DEL SERVICIO DE ASEO URBANO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos a nivel domiciliario en el área urbana, comercial e industrial, establecer el régimen tarifario aplicable, las sanciones y los recursos administrativos a interponerse con ocasión de los actos dictados conforme con esta ordenanza.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La totalidad de los ingresos percibidos por el Municipio por concepto de servicio de recolección de desechos sólidos serán destinados al sostenimiento, mantenimiento y contingencia del mismo.

**ARTÍCULO 2.-** El servicio de aseo urbano es un servicio público municipal que comprende las siguientes actividades:

1. Limpieza Urbana.
2. Recolección y transporte de residuos sólidos urbanos.

**ARTÍCULO 3.-** La recolección y transporte de residuos sólidos comprende la actividad dirigida al manejo y recolección de los desechos sólidos que se producen en el interior de los inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio y el transporte de los mismos desde su lugar de origen hasta el sitio de disposición final.

**ARTÍCULO 4.-** Se entenderá por usuarios: Al propietario, arrendatario, enfiteuta, empresario, constructor, comerciante, comodatario, usufructuario, la persona generadora o solicitante del servicio, poseedor de un inmueble en este Municipio.

**ARTÍCULO 5.-** El servicio de aseo urbano podrá ser prestado por:

1. El Municipio directamente.
2. Cualquier ente municipal descentralizado al cual se le transfiera la competencia para la prestación del servicio, mediante Decreto del Alcalde.
3. Organismos de cualquier naturaleza de carácter nacional o estatal mediante contrato o convenio inter-administrativo.
4. Particulares mediante régimen de concesión o contratos de prestación de servicios.



## GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

**ARTÍCULO 6.-** Ninguna persona natural o jurídica podrá desarrollar las actividades mencionadas en los numerales 1 y 2 del artículo 2 de esta Ordenanza, sin la previa autorización por parte del órgano o ente competente para la prestación del servicio de aseo urbano.

### CAPÍTULO II

#### DE LAS DEFINICIONES

**ARTÍCULO 7.-** A los fines de esta ordenanza, se establecen las siguientes significaciones:

**RESIDUOS SÓLIDOS:** Comprenderán toda clase de residuos que se produzcan en residencias, hoteles, restaurantes, hospitales, comercios, industrias e instituciones públicas o privadas, y por el barrido, lavado o mantenimiento de calles, aceras, plazas, parques, cunetas, alcantarillas, canales y otros lugares públicos. Los residuos sólidos, a su vez se clasifican así:

- a. Húmedos: Toda clase de residuos de animales o vegetales, sujetos a descomposición o que puedan generar gases tóxicos u olores ofensivos. Estos residuos sin excepción, deberán ser colocados en bolsas plásticas resistentes, en tamaño apropiado.
- b. Secos blandos: Toda clase de periódicos, revistas, cartones u objetos de papel o cartón.
- c. Secos duros: Toda clase de materiales de construcción, escombros, restos de madera y otros elementos similares.

- d. Troncos y ramas: Restos de árboles o ramas que no puedan ser compactados por sistemas usuales.
- e. Permanentes: Todos aquellos objetos o residuos plásticos, de vidrio, metálicos y de otros orígenes que no estén sujetos a descomposición.

**DESECHOS:** Es lo que económicamente no puede ser utilizado y cuya disposición final es un vertedero o la incineración.

**RESIDUOS SÓLIDOS SUSCEPTIBLES DE UTILIDAD ECONÓMICA:** Los que por sus características pueden ser reciclados o transformados en otros materiales y por lo tanto pueden ser comercializados por el Municipio.

**CHATARRA:** Todo vehículo de motor, remolque, transporte (aéreo, terrestre y marítimo), entero o en partes y que por su estado de deterioro o desmantelación es inútil totalmente para cumplir los fines que motivaron su construcción.

**COMPACTADOR:** Todo mecanismo que mediante presión mecánica reduce el volumen de residuos sólidos, comúnmente dentro de un recipiente utilizado para su transporte, almacenamiento o disposición final.

**ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA:** Localización especial a corta distancia del lugar de recolección o a distancia intermedia del lugar de disposición final de los residuos sólidos, y que permite trasladar cargas a una unidad de mayor capacidad, sea fija o móvil, al espacio donde se efectúa la disposición final.



## GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

---

**CONTENEDOR:** Recipiente especial, generalmente metálico, destinado a recibir los residuos sólidos provenientes de la recolección domiciliaria, comercial o industrial, colocado en los edificios o lugares determinados de la Ciudad y que será recogido o vaciado por un camión especial de transporte, a fin de llevar su contenido a una estación de transferencia, a un relleno o al sitio de disposición final.

**RECIPIENTE:** Receptáculo que sirve para almacenar residuos sólidos, en los lugares de producción o generación de éstos, y que serán vaciados en los contenedores o en los camiones de transporte.

**ARTÍCULO 8.-** Los recipientes para almacenar los residuos sólidos, deberán reunir estas características: tamaño manejable y formas conveniente para facilitar su manejo, estructuralmente fuertes, generalmente de plástico o de metal liviano. Pueden ser desechados. Deben tener tapa o cierre para proteger el contenido de las inclemencias del tiempo, para prevenir derrames e impedir el ingreso de vectores. Deben tener asas o agarraderas prácticas. Deben ser fácilmente lavables y mantenerse siempre limpios.

La Autoridad Municipal determinará la forma, volumen y construcción adecuados para los recipientes, según estén destinados a servir en viviendas, comercios o industrias en atención a la naturaleza y volumen de los residuos.

**ARTÍCULO 9.-** Los residuos sólidos que pueden ser reciclados, rehusados y aprovechados son:

- a. Material metálico, chatarra o lata.
- b. Papel, cartón, tela, madera y similares.
- c. Material orgánico, tierra y similares.
- d. Vidrio, cristal, plástico y similares.

**ARTÍCULO 10.-** No se considera residuos sólidos urbanos a los siguientes:

- a. Los voluminosos, los animales muertos, los peligrosos para la salud humana y animal y para la conservación del ambiente, los industriales de gran peso o volumen, los escombros resultantes de los trabajos de demolición o construcción de edificios y obras en general, reparación de calles, excavaciones y trabajos públicos; construcción de parques y jardines.
- b. Los residuos tóxicos.
- c. Los explosivos y materiales inflamables.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ASEO URBANO

**ARTÍCULO 11.-** Son usuarios del servicio de aseo urbano todas las personas naturales o jurídicas, que sean propietarios, arrendatarios, enfiteutas, empresarios, constructores, comerciantes, comodatarios,



## GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

---

usufructuarios u ocupantes por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en el Territorio del Municipio San Diego.

**ARTÍCULO 12.-** Todos los usuarios del servicio de aseo urbano están obligados al pago de las tarifas que le corresponden según lo establecido en esta Ordenanza, aún cuando no hubieren requerido el servicio en forma expresa.

**ARTÍCULO 13.-** El propietario de un inmueble es solidariamente responsable de la obligación de pago por la prestación del servicio de aseo urbano, aún cuando el inmueble se encuentre ocupado por otra persona o desocupado.

**ARTÍCULO 14.-** Los usuarios del servicio de aseo urbano se clasifican en:

- a. Usuarios Residenciales.
- b. Usuarios Industriales.
- c. Usuarios Institucionales.
- d. Usuarios Comerciales

**ARTÍCULO 15.-** Son usuarios residenciales, todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarios, arrendatarios, enfiteutas, empresarios, constructores, comerciantes, comodatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda o habitación.

**ARTÍCULO 16.-** Son usuarios industriales todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarios, arrendatarios, enfiteutas, empresarios, constructores, comerciantes,

comodatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título de inmuebles destinados a la actividad industrial y que requieran la utilización de camiones y/o contenedores de características especiales, para la recolección y transporte de los desechos sólidos que desperdician.

**ARTÍCULO 17.-** Son usuarios institucionales todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarios, arrendatarios, enfiteutas, empresarios, constructores, comerciantes, comodatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título de inmuebles destinados a actividades de beneficio social y sin fines de lucro.

**ARTÍCULO 18.-** Son usuarios comerciales todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarios, arrendatarios, enfiteutas, empresarios, constructores, comerciantes, comodatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título de inmuebles destinados a cualquier otra actividad distinta a la mencionada en los artículos 15, 16 y 17 de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 19.-** Son obligaciones del usuario del servicio de aseo urbano:

- a. Asear diariamente la acera en la parte correspondiente al inmueble. Esta obligación incumbe al ocupante del inmueble, por cualquier título. En caso de condominios o casas de departamentos para rentar, la tarea será responsabilidad de la Junta Administradora, o propietario del inmueble.





## GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

---

b. Mantener en buen estado de conservación la acera, en la parte correspondiente al inmueble, efectuando todos los arreglos y obras de mantenimiento necesarios para ello. Esta obligación incumbe a los propietarios de los inmuebles. Si los deterioros o roturas se debieran a actividades de las empresas de servicios públicos, estas deberán efectuar las reparaciones.

c. Los comerciantes e industriales tienen las mismas obligaciones, respecto a las aceras de sus negocios o industrias que se indican en los literales a y b del presente artículo.

d. Todos los usuarios sin excepción, deberán recoger los residuos sólidos que se produzcan en su inmueble, comercio o industria, y los que se recojan de la limpieza de su parte de acera, y depositarlos en los recipientes rígidos o blandos que haya aprobado la autoridad municipal. Dichos recipientes deberán reunir las características que indiquen la presente ordenanza y demás disposiciones municipales en la materia. Los usuarios deberán colocar recipientes sobre las aceras correspondientes al inmueble de la manera más accesible al personal de recolección y con no más de una (1) hora de anticipación al respectivo horario de recolección.

e. Es obligatorio para todos los habitantes, el uso de recipientes especiales para recoger los residuos sólidos en el interior de todo tipo de vehículo automotor. Los residuos que se produzcan en el interior de un

vehículo no podrán ser arrojados a la vía, bajo pena de las sanciones que se establezcan. Las personas que vendan en la vía pública deberán proveerse de un recipiente adecuado donde colocar los residuos provenientes de su actividad, siendo personalmente responsables del aseo diario y permanente del sitio asignado para ejercer su comercio.

**ARTÍCULO 20.-** El servicio de recolección, se prestará en el Municipio de acuerdo a los diseños de rutas, frecuencia, días y horas establecidas por la autoridad Municipal coordinado con la prestataria o concesionaria, de ser el caso. En relación a las rutas para la recolección y antes de ponerlas a funcionar, se harán del conocimiento de la ciudadanía y en todos los inmuebles susceptibles de este servicio, tales como Residencias, Comercios, Industrias; y para su determinación se tomará en cuenta el planeamiento urbano, la topografía del terreno y las características climatológicas locales, así como las circunstancias generales que ocurran durante la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 21.-** Con la finalidad de garantizar un buen servicio de recolección, los usuarios y personas en general, quedan obligados a un almacenamiento primario que se registrá por las normas siguientes:

1. Utilizar los tipos de recipientes que la autoridad municipal o su delegado o prestatario indique.
2. Utilizar bolsas plásticas, éstas deben ser resistentes y quedar cerradas herméticamente luego de



## GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

colocar en ellas determinada cantidad de residuos.

3. Usar pipotes provistos de tapas y en buenas condiciones para su manipulación y acarreo, no deben ser frágiles, de elevado peso ó volumen y deben ser de fácil degradación ambiental.
4. Colocar los recipientes en lugares visibles, de fácil acceso, respetando los días y horas en que corresponda hacer la recolección. Dicha colocación debe hacerse con anticipación de una (1) hora, por lo menos a la hora señalada para la recogida de los residuos y/o desechos por parte del equipo recolector.
5. En los casos en que se rompa una bolsa o se voltée un recipiente sobre la vía pública, bien por falta de resistencia, por errada manipulación, por culpa ó intención de tercero(s) ó a causa de animales, todo lo vertido será recogido nuevamente por el propietario de los residuos ó desechos.

### TÍTULO II

#### DE LAS TARIFAS

##### CAPÍTULO I

##### DEL SISTEMA DE CÁLCULO DE LA TARIFA

**ARTÍCULO 22.-** Se crea mediante esta ordenanza el sistema de cálculo de las tarifas correspondientes a la prestación de

las actividades mencionadas en el artículo 2 de esta Ordenanza, así como las complementarias a ellas, aplicables en el Territorio del Municipio San Diego.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La unidad de medida a ser aplicada para el cálculo de las tarifas, será en Unidades Tributarias (U. T.) y el valor de cada Unidad Tributaria se establecerá de acuerdo a los boletines emitidos por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

**ARTÍCULO 23.-** Las tarifas residenciales, comerciales, industriales e institucionales podrán ser ajustadas mediante Decreto del Alcalde en un monto menor a lo establecido en esta Ordenanza. Las tarifas ajustadas de acuerdo con lo dispuesto en este artículo deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 24.-** Las tarifas a aplicar serán determinadas según los tipos de usuarios del servicio de aseo urbano definidos en los artículos 15, 16, 17 y 18 de esta ordenanza.

**ARTÍCULO 25.-** Se fija una tasa mensual individual por la prestación de servicio de aseo urbano de recolección domiciliaria, a los usuarios residenciales o habitacionales, que se denominará tarifa residencial, la cual se calcula fundamentada en un coeficiente aplicado a la Unidad Tributaria vigente, tomando como base la estructura económica de la zona residencial, frecuencia del servicio, tipo de equipo, distancia hacia la disposición final y los riesgos que conlleva la recolección de los residuos y



## GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

desechos sólidos, bajo la siguiente determinación o clasificación por zonas y por tipo de edificación:

<b>TARIFA DOMICILIARIA MUNICIPIO SAN DIEGO</b>	
<b>SECTOR</b>	<b>TARIFA Unidad Tributaria</b>
<b>ZONA I</b>	
Las Mercedes, Minigranjas San Diego, Valle Fresco, Las Morochas, Villa Jardín, La Lopera, Villas de San Diego, Villas de San Diego Country Club, Villas Paraiso I, Villaserino, Los Faroles, Villas Bahias de San Diego, Terrazas De San Diego Townhouse, Pozo La Esmeralda, Las Trianas, Las Trianitas, Los Tamarindos, San Francisco De Cupira, Villas Corina, San Rafael, La Ponderosa, Pie de Monte Chalet, Villas de Alcalá, Parque Campestre La Cumaca, Rivera Country Club, Las Trinitarias, Valles del Nogal, La Fuente, La Encantada, Mi Refugio, Valle Del Sol, Aguasay, Minigranja Colonial, Villas La Caracara, Valle Arriba, Terra Nostra, Terrazas de San Diego Country, Guada Tinajas,	0.304

Villas Del Valle, Monteserino, Santa Marta, Divino Niño, Monteserino 12, Bosqueserino, Parqueserino, El Remanso, Villa Maporal, Las Majaguas, Urb. Tulipan, Valparaíso, Brisas Del Valle, Senderos de San Diego, Chalet's Country, Las Gaviotas, Los Andes, Orion, Los Anaucos, Sansur, Poblado de San Diego, Valle Verde, Yuma 26 y 27, Yuma I Y II, Valle De Oro, Res. San Nicolás, La Esmeralda, Lomas de La Esmeralda, Altos de La Esmeralda Suite, Terrazas de San Diego Apartamentos, Colinas de San Diego Apartamentos, El Morro I Y II, Paso Real Laguna Club, Laguna Villas, Lomas de La Hacienda, Urb San Antonio, El Portal, Monte Mayor, Hacienda Don Carlos, Hacienda San Antonio, Hacienda Cupira, Hacienda Monteserino, Hacienda La Caracara, Paula Berbecia, Los Jarales, Urb. Los Bachilleres (Aseprovica), y otras de igual Zonificación.	0.304
---	-------



## GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

<b>TARIFA DOMICILIARIA MUNICIPIO SAN DIEGO</b>	
<b>SECTOR</b>	<b>TARIFA Unidad Tributaria</b>
<b>ZONA II</b>	
Pueblo de San Diego, Sabana del Medio, Campo Solo, Los Cedros, Primero de Mayo, Los Próceres, Colinas de San Diego, El Paraíso, La Trinidad, Los Papelones, Los Harales, Los Arales, Magallanes, Santa Ana, La Leonera y otras de igual zonificación	0.219

**ARTÍCULO 26.-** A los usuarios Industriales se les aplica la tarifa industrial, la cual se calcula en función del peso de los desechos sólidos recolectados, según el pesaje en romana ubicada en el sitio de disposición final de los mismos.

**ARTÍCULO 27.-** La tarifa industrial por concepto de Recolección y Limpieza es la siguiente:

1. La cantidad de 8.651 Unidades Tributarias por viajes realizados hasta dos (2) toneladas de residuos.
2. La cantidad de 4.326 Unidades Tributarias por cada tonelada cuando el viaje sea por más de dos (2) toneladas de residuos.

<b>TARIFA DOMICILIARIA MUNICIPIO SAN DIEGO</b>	
<b>SECTOR</b>	<b>TARIFA Unidad Tributaria</b>
<b>ZONA III</b>	
La Josefina I y II, El Trastorno, La Cumaca, Higuero, El Otro Lado, Pueblo El Polvero y otras de igual zonificación	0.122

**ARTÍCULO 28.-** A los usuarios comerciales e institucionales se les aplica mensualmente la tarifa comercial e institucional respectivamente, las cuales se calculan tomando en consideración el tipo de actividad desarrollada en el inmueble y la superficie en metros cuadrados del mismo. A tales efectos, se fija una superficie máxima para cada tipo de actividad comercial o institucional, la cual tendrá una tarifa mínima. Dicha tarifa será aumentada proporcionalmente a los metros cuadrados extra que posea un inmueble, con relación a la superficie base un coeficiente aplicado a la Unidad Tributaria vigente resultando las tarifas mensuales que se máxima fijada, la cual toma como discriminan a continuación :



## GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

<b>TARIFAS COMERCIALES E INSTITUCIONALES POR CONCEPTO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO URBANO DOMICILIARIO MUNICIPIO SAN DIEGO</b>									
ACTIVIDAD	CODIGO	DESCRIPCION	AREA MAXIMA (AM)	Coeficiente de Unidad Tributaria	TARIFA AJUSTADA				
Alimentos y hostelería básica	1 1 1	Abastos	80	1,876	1,876	+	0,023	<b>x</b>	(AT-AM)
	1 1 2	Bodegas	80	1,016	1,016	+	0,013	<b>x</b>	(AT-AM)
	1 1 3	Fruterías	80	1,876	1,876	+	0,023	<b>x</b>	(AT-AM)
	1 2 1	Carnicerías	90	1,876	1,876	+	0,021	<b>x</b>	(AT-AM)
	1 2 2	Charcuterías	90	1,876	1,876	+	0,021	<b>x</b>	(AT-AM)
	1 2 3	Frigoríficos	90	1,876	1,876	+	0,021	<b>x</b>	(AT-AM)
	1 2 4	Pescaderías	90	1,876	1,876	+	0,021	<b>x</b>	(AT-AM)
	1 3 1	Panaderías, Pastelerías Dulcerías	80	8,505	8,505	+	0,106	<b>x</b>	(AT-AM)
	1 4 1	Automercados	1.000	13,975	13,975	+	0,014	<b>x</b>	(AT-AM)
	1 4 2	Supermercados	1.000	13,975	13,975	+	0,014	<b>x</b>	(AT-AM)
	1 5 1	Pensiones	200	2,502	2,502	+	0,013	<b>x</b>	(AT-AM)
	1 6 1	Mercados municipales	EXENTO						
	<b>1 6 2</b>	<b>Puesto en Centro Comercial</b>	<b>50</b>	1,876	<b>1,876</b>	+	<b>0,038</b>	<b>x</b>	<b>(AT-AM)</b>
	<b>1 6 3</b>	<b>Puesto de Mercado</b>	<b>30</b>	0,508	<b>0,698</b>	+	<b>0,023</b>	<b>x</b>	<b>(AT-AM)</b>
	1 7 1	Areperas	90	2,502	2,502	+	0,028	<b>x</b>	(AT-AM)
	1 7 2	Cafeterías	90	1,876	1,876	+	0,021	<b>x</b>	(AT-AM)
	1 7 3	Fuentes de Soda	90	1,876	1,876	+	0,021	<b>x</b>	(AT-AM)
1 7 4	Heladerías	90	1,876	1,876	+	0,021	<b>x</b>	(AT-AM)	
1 7 5	Licorerías	90	1,876	1,876	+	0,021	<b>x</b>	(AT-AM)	
1 7 6	Luncherías	90	1,876	1,876	+	0,021	<b>x</b>	(AT-AM)	
1 8 1	Kioskos	30	0,508	0,508	+	0,017	<b>x</b>	(AT-AM)	
1 8 2	Venta ambulante de alimentos y bebidas	30	1,100	1,100	+	0,037	<b>x</b>	(AT-AM)	
Educación y recreación	2 1 1	Academias varias	80	2,502	2,502	+	0,031	<b>x</b>	(AT-AM)



## GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

	2	1	2	Guarderías Infantiles	80	1,016	1,016	+	0,013	<b>x</b>	(AT-AM)
	2	1	3	Preescolares	80	1,016	1,016	+	0,013	<b>x</b>	(AT-AM)
	2	2	1	Colegios, Escuelas y Liceos	1.000	4,451	4,451	+	0,004	<b>x</b>	(AT-AM)
	2	2	2	Instituto Universitario	1.000	4,451	4,451	+	0,004	<b>x</b>	(AT-AM)
	2	3	1	Universidades	2.000	10,164	10,164	+	0,005	<b>x</b>	(AT-AM)
	2	4	1	Áreas turístico y recreacionales municipales	EXEN TO						
	2	4	2	Acuarios y zoológicos municipales	EXEN TO						
	2	5	1	Bibliotecas	200	1,525	1,525	+	0,008	<b>x</b>	(AT-AM)
	2	6	2	Conventos	EXEN TO						
	2	7	1	Iglesia	1.000	1,016	1,016	+	0,001	<b>x</b>	(AT-AM)
	2	7	2	Casa Parroquial	1.000	1,016	1,016	+	0,001	<b>x</b>	(AT-AM)
Espectácu los	3	1	1	Cines y teatros	700	4,451	4,451	+	0,006	<b>x</b>	(AT-AM)
	3	2	1	Emisoras de Radio	80	1,525	1,525	+	0,019	<b>x</b>	(AT-AM)
	3	2	2	Estudios de Grabación y Fotografía	80	1,525	1,525	+	0,019	<b>x</b>	(AT-AM)
	3	3	1	Emisoras de Televisión	2.000	3,195	3,195	+	0,002	<b>x</b>	(AT-AM)
	3	4	1	Salas de billar y juegos	120	3,752	3,752	+	0,031	<b>x</b>	(AT-AM)
	3	4	2	Venta alquiler de películas de video	80	1,271	1,271	+	0,016	<b>x</b>	(AT-AM)
	3	5	1	Hipódromo	5.000	15,246	15,246	+	0,003	<b>x</b>	(AT-AM)
	3	5	2	Parques atracciones y recreativos privados	2.000	9,525	9,525	+	0,005	<b>x</b>	(AT-AM)
	3	6	1	Salas espectáculos. Exposición. Reuniones, conferencias.	1.000	3,180	3,180	+	0,003	<b>x</b>	(AT-AM)



## GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

Hoteles, restaurantes y clubes	4	1	1	Agencias de festejos	400	2,502	6,139	+	0,015	<b>x</b>	(AT-AM)
	4	2	1	Asoc.culturales y deportivas (sin canchas)	400	1,271	1,271	+	0,003	<b>x</b>	(AT-AM)
	4	3	1	club Deportivo	4.000	19,057	19,057	+	0,005	<b>x</b>	(AT-AM)
	4	3	2	Club Social	4.000	19,057	19,057	+	0,005	<b>x</b>	(AT-AM)
	4	4	1	Bares	200	3,752	3,752	+	0,019	<b>x</b>	(AT-AM)
	4	4	3	Cervecerías	200	3,752	3,752	+	0,019	<b>x</b>	(AT-AM)
	4	4	4	Polleras	150	3,180	3,180	+	0,021	<b>x</b>	(AT-AM)
	4	5	1	Restaurantes	150	8,254	8,254	+	0,055	<b>x</b>	(AT-AM)
	4	5	2	Ventas de comida rápida y pizzerías	100	10,795	10,795	+	0,108	<b>x</b>	(AT-AM)
	4	6	1	Boites	200	6,140	6,140	+	0,031	<b>x</b>	(AT-AM)
	4	6	2	Discotecas	200	6,140	6,140	+	0,031	<b>x</b>	(AT-AM)
	4	6	3	night clubes	150	6,140	6,140	+	0,041	<b>x</b>	(AT-AM)
	4	7	1	Hoteles de 3, 4 y 5 Estrellas	5.000	16,516	16,516	+	0,003	<b>x</b>	(AT-AM)
	4	8	1	Hoteles de menos de 3 estrellas	3.000	5,174	5,174	+	0,002	<b>x</b>	(AT-AM)
	4	9	1	Moteles	2.000	5,174	5,174	+	0,003	<b>x</b>	(AT-AM)
Oficinas	5	1	1	Bancos y entidades bancarias	600	8,893	8,893	+	0,015	<b>x</b>	(AT-AM)
	5	1	2	Compañías de seguros	600	5,120	5,120	+	0,009	<b>x</b>	(AT-AM)
	5	2	1	Administradoras	80	1,876	1,876	+	0,023	<b>x</b>	(AT-AM)
	5	2	2	Agencia de Lotería	80	1,876	1,876	+	0,023	<b>x</b>	(AT-AM)
	5	2	3	Agencias aduanales	80	1,876	1,876	+	0,023	<b>x</b>	(AT-AM)
	5	2	4	Agencias de noticias	80	1,876	1,876	+	0,023	<b>x</b>	(AT-AM)
	5	2	5	Agencias viajes y Turismo	80	1,876	1,876	+	0,023	<b>x</b>	(AT-AM)
	5	2	6	Casas de Cambios	80	1,876	1,876	+	0,023	<b>x</b>	(AT-AM)
	5	2	7	Gestorías	80	1,876	1,876	+	0,023	<b>x</b>	(AT-AM)
	5	3	1	Consulados	500	2,541	2,541	+	0,005	<b>x</b>	(AT-AM)



## GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

	5	4	1	Condominios edificios, oficinas (áreas de condominio)	500	1,271	1,271	+	0,003	<b>x</b>	(AT-AM)
	5	5	1	Oficinas	50	0,893	0,893	+	0,018	<b>x</b>	(AT-AM)
	5	6	1	Oficinas y Dependencias Municipales o Gubernamentales	EXENTO						
	5	7	1	Centro de Comunicaciones y/o Internet	50	0,893	0,893	+	0,018	<b>x</b>	(AT-AM)
	5	7	1	Oficinas de Libre Ejercicio	50	0,893	0,893	+	0,018	<b>x</b>	(AT-AM)
Salud y asistencia	6	1	1	Clínicas con Hospitalización	1.300	13,976	13,976	+	0,011	<b>x</b>	(AT-AM)
	6	1	2	Hospitales	4.000	13,976	13,976	+	0,003	<b>x</b>	(AT-AM)
	6	2	1	Clínicas sin Hospitalización	600	6,984	6,984	+	0,012	<b>x</b>	(AT-AM)
	6	3	1	Consultorios Médicos y odontológicos	60	1,147	1,147	+	0,019	<b>x</b>	(AT-AM)
	6	3	2	Consultorios Veterinarios	60	1,147	1,147	+	0,019	<b>x</b>	(AT-AM)
	6	3	3	Laboratorios clínicos y dentales	60	1,147	1,147	+	0,019	<b>x</b>	(AT-AM)
	6	3	4	Centro de Estética	60	1,148	1,148	+	0,019	<b>x</b>	(AT-AM)
	6	4	1	Servicios de ambulancias	300	3,811	3,811	+	0,013	<b>x</b>	(AT-AM)
	6	5	1	Droguerías	90	1,401	1,401	+	0,016	<b>x</b>	(AT-AM)
	6	5	2	Farmacias	90	1,401	1,401	+	0,016	<b>x</b>	(AT-AM)
	6	6	1	Funerarias	600	5,082	5,082	+	0,008	<b>x</b>	(AT-AM)
	6	7	1	Cementerios privados	10.000	2,056	2,056	+	0,000	<b>x</b>	(AT-AM)
	6	8	1	Venta de artículos ortopédicos	80	1,271	1,271	+	0,016	<b>x</b>	(AT-AM)
	6	8	2	Ventas de equipos y artículos médicos	80	1,271	1,271	+	0,016	<b>x</b>	(AT-AM)
	6	9	1	Ambulatorios Seg. Social	EXENTO						





## GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

	6	9	2	Asilo médico-asistencial. (ancianos, niños)	EXENTO							
	6	9	3	Asociaciones benéficas Sin Fines de Lucro	EXENTO							
	6	9	4	Casas y centros de rehabilitación	100	1,271	1,271	+	0,013	<b>x</b>		(AT-AM)
Suministros y servicios básicos	7	1	1	Almacenes y depósitos mercancía seca	150	2,502	2,502	+	0,017	<b>x</b>		(AT-AM)
	7	2	1	Barberías	80	1,586	1,586	+	0,020	<b>x</b>		(AT-AM)
	7	2	2	Peluquerías	80	1,586	1,586	+	0,020	<b>x</b>		(AT-AM)
	7	2	3	Ferreterías y similares	100	1,271	1,271	+	0,013	<b>x</b>		(AT-AM)
	7	2	4	Perfumerías	100	1,271	1,271	+	0,013	<b>x</b>		(AT-AM)
	7	3	1	Lavanderías y tintorerías	80	1,655	1,655	+	0,021	<b>x</b>		(AT-AM)
	7	4	1	Cerrajería	60	1,271	1,271	+	0,021	<b>x</b>		(AT-AM)
	7	4	2	Mercerías	60	1,271	1,271	+	0,021	<b>x</b>		(AT-AM)
	7	4	3	Quincallas y bazares	60	1,271	1,271	+	0,021	<b>x</b>		(AT-AM)
	7	4	4	Servicios técnicos	60	0,508	0,508	+	0,008	<b>x</b>		(AT-AM)
	7	4	5	Tiendas de ropa y accesorios	60	1,271	1,271	+	0,021	<b>x</b>		(AT-AM)
	7	4	6	Venta de Cerámica y Artesanía	60	1,271	1,271	+	0,021	<b>x</b>		(AT-AM)
	7	4	7	Zapaterías (ventas)	60	1,271	1,271	+	0,021	<b>x</b>		(AT-AM)
	7	5	1	Tiendas por departamentos	1.500	10,164	10,164	+	0,007	<b>x</b>		(AT-AM)
	<b>7</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>Hipermercado</b>	<b>5.000</b>	<b>181,570</b>	<b>181,570</b>	<b>+</b>	<b>0,036</b>	<b>x</b>		<b>(AT-AM)</b>
	7	7	1	Cristalería	80	1,525	1,525	+	0,019	<b>x</b>		(AT-AM)
	7	7	2	Marquetería	80	1,525	1,525	+	0,019	<b>x</b>		(AT-AM)
	7	7	3	Venta de espejos	80	1,525	1,525	+	0,019	<b>x</b>		(AT-AM)
	7	8	1	Tipografía y tarjetería	90	1,525	1,525	+	0,017	<b>x</b>		(AT-AM)



## GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

Suministr o y servicios no básicos	8	1	1	Auto tapicerías	200	1,876	1,876	+	0,009	<b>x</b>	(AT-AM)
	8	1	3	Alquiler de vehículos	200	1,876	1,876	+	0,009	<b>x</b>	(AT-AM)
	8	1	4	Chiveras	1.000	1,876	1,876	+	0,002	<b>x</b>	(AT-AM)
	8	1	5	Reencauchador a	200	1,876	1,876	+	0,009	<b>x</b>	(AT-AM)
	8	1	6	Venta de Maquinaria	500	2,541	2,541	+	0,005	<b>x</b>	(AT-AM)
	8	1	7	Ventas de repuestos y accesorios. vehículos	200	1,251	1,251	+	0,006	<b>x</b>	(AT-AM)
	8	1	8	Ventas Vehículos	500	1,541	1,876	+	0,004	<b>x</b>	(AT-AM)
	8	2	1	Electroautos	150	1,779	1,779	+	0,012	<b>x</b>	(AT-AM)
	8	3	1	Autolavado	250	1,876	1,876	+	0,008	<b>x</b>	(AT-AM)
	8	3	2	Estaciones de Servicio	250	3,752	3,752	+	0,015	<b>x</b>	(AT-AM)
	8	4	1	Gimnasios	150	1,779	1,779	+	0,012	<b>x</b>	(AT-AM)
	8	4	2	Herrerías	150	1,779	1,779	+	0,012	<b>x</b>	(AT-AM)
	8	4	3	Talleres mecánica, latonería, pintura y caucheras	150	1,876	1,876	+	0,013	<b>x</b>	(AT-AM)
	8	4	4	Talleres reparación artefactos eléctricos	150	1,779	1,779	+	0,012	<b>x</b>	(AT-AM)
	8	4	5	Floristerías	100	2,164	2,164	+	0,022	<b>x</b>	(AT-AM)
	8	4	6	Viveros	150	2,164	2,164	+	0,014	<b>x</b>	(AT-AM)
Suministr o y servicios no básicos	8	5	1	Boutiques	90	1,401	1,401	+	0,016	<b>x</b>	(AT-AM)
(continuac ión)	8	5	2	Galerías de arte	90	1,401	1,401	+	0,016	<b>x</b>	(AT-AM)
	8	5	3	Joyerías	90	1,876	1,876	+	0,021	<b>x</b>	(AT-AM)
	8	5	4	Jugueterías	90	1,876	1,876	+	0,021	<b>x</b>	(AT-AM)
	8	5	5	Ópticas	90	1,401	1,401	+	0,016	<b>x</b>	(AT-AM)
	8	5	6	Sastrería y Talleres de costura	90	1,401	1,401	+	0,016	<b>x</b>	(AT-AM)



## GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

	8	5	7	Ventas de animales y artic. para animales	90	1,401	1,401	+	0,016	<b>x</b>	(AT-AM)
	8	5	8	Ventas de artículos deportivos y hobbies	90	1,401	1,401	+	0,016	<b>x</b>	(AT-AM)
	8	5	9	Ventas de artículos para el hogar	90	1,401	1,401	+	0,016	<b>x</b>	(AT-AM)
	8	5	10	Ventas de equipos eléctricos	90	1,401	1,401	+	0,016	<b>x</b>	(AT-AM)
	8	5	11	Ventas de equipos, artículos y mat. oficina	90	1,441	1,441	+	0,016	<b>x</b>	(AT-AM)
	8	5	12	Ventas de periódicos y revistas	90	0,893	0,893	+	0,010	<b>x</b>	(AT-AM)
	8	6	1	Copistería fotocopias y encuadernación	60	1,271	1,271	+	0,021	<b>x</b>	(AT-AM)
	8	6	2	Distribuidoras de gas y otros combustibles	60	1,463	1,463	+	0,024	<b>x</b>	(AT-AM)
	8	6	3	Librerías y papelerías	60	1,463	1,463	+	0,024	<b>x</b>	(AT-AM)
	8	7	1	Centros Comerciales (áreas de condominio)	1.500	1,686	1,686	+	0,001	<b>x</b>	(AT-AM)
	8	7	2	Estacionamientos	1.000	1,688	1,876	+	0,002	<b>x</b>	(AT-AM)
	8	7	3	Servicios de embalaje y mudanza	1.000	2,541	2,541	+	0,003	<b>x</b>	(AT-AM)
	8	8	1	Distribuidora de alimentos y bebidas	150	1,910	1,910	+	0,013	<b>x</b>	(AT-AM)
	8	8	2	Líneas de Autobuses y Taxis	500	1,910	1,910	+	0,004	<b>x</b>	(AT-AM)
	8	8	3	Mayoristas de mercancías	500	1,910	1,910	+	0,004	<b>x</b>	(AT-AM)



## GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

	8	9	1	Serv. Limpieza, mant. Fumigaciones. Corresp. y vigilancia	200	2,164	2,164	+	0,011	<b>x</b>	(AT-AM)
Industrias, pequeñas industrias y otros	9	1	1	Aeropuertos Internacionales	5.000	27,951	27,951	+	0,006	<b>x</b>	(AT-AM)
	9	1	2	Aeropuertos Nacionales	5.000	29,652	29,652	+	0,006	<b>x</b>	(AT-AM)
	9	1	3	Aeropuertos Privados	5.000	13,976	13,976	+	0,003	<b>x</b>	(AT-AM)
	9	2	1	Almacenes de Aduanas	400	16,131	16,131	+	0,040	<b>x</b>	(AT-AM)
	9	2	2	Depósitos	400	1,910	1,910	+	0,005	<b>x</b>	(AT-AM)
	9	2	3	Hangares	400	1,910	1,910	+	0,005	<b>x</b>	(AT-AM)
	9	2	4	Servicios de Transporte	400	1,910	1,910	+	0,005	<b>x</b>	(AT-AM)
	9	2	5	Servicios de Aseo Urbano para el Municipio	EXENTO	0,000					
	9	3	1	Suministros de materiales (industria y construcc.)	500	2,795	2,795	+	0,006	<b>x</b>	(AT-AM)
	9	3	2	Fábricas de hielo	500	5,174	5,174	+	0,010	<b>x</b>	(AT-AM)
	9	3	3	Fábricas Textil	500	5,174	5,174	+	0,010	<b>x</b>	(AT-AM)
	9	4	1	Talleres de confección	300	2,502	2,502	+	0,008	<b>x</b>	(AT-AM)
	9	4	2	Carpinterías	300	2,502	2,502	+	0,008	<b>x</b>	(AT-AM)
	9	4	3	Mueblería (exhibición y venta )	200	2,287	2,287	+	0,011	<b>x</b>	(AT-AM)
	9	4	4	Tapicería	300	2,287	2,287	+	0,008	<b>x</b>	(AT-AM)
	9	5	1	Inmuebles desocupados	5.000	1,525	1,525	+	0,000	<b>x</b>	(AT-AM)
	9	5	2	Construcciones	5.000	0,528	0,528	+	0,000	<b>x</b>	(AT-AM)
	9	6	1	Locales vacíos	Ilimitada	0,528	1,525	+		<b>x</b>	(AT-AM)
	9	7	1	Terrenos	Ilimitada	0,528	1,525	+		<b>x</b>	(AT-AM)



## GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

	9	8	1	Grandes industrias y factorías de las Zonas Industriales, que no utilicen el servicio especial	Ilimitada	5,082	5,082	+		<b>x</b>	(AT-AM)
	9	9	1	Pequeñas industrias y factorías de las Zonas Industriales, que no utilicen el servicio especial	Ilimitada	2,541	2,541	+		<b>x</b>	(AT-AM)
Tarifas Industriales Servicios Especiales Mínima hasta Dos Toneladas / Viaje 8,651 U.T											
A partir de 2 Toneladas Tm/ Viaje 4,326											

### CAPÍTULO II

#### DEL PAGO DE LAS TARIFAS

**ARTÍCULO 29.-** El plazo para el pago de las tarifas exigibles a los usuarios del servicio de aseo urbano es de treinta (30) días contados a partir de la fecha de emisión de la correspondiente factura.

**ARTÍCULO 30.-** El pago correspondiente a las tarifas podrán hacerlas los usuarios del servicio de aseo urbano en las taquillas receptoras que a tal efecto se instalen.

**ARTÍCULO 31.-** El Pago debe realizarse por la totalidad de la factura mensual o bimensual, según el caso, no

pudiendo las taquillas receptoras recibir pagos fraccionados por las mismas.

**ARTÍCULO 32.-** Una vez realizado el pago correspondiente, el usuario tendrá el derecho a que el Municipio o ente recaudador le expida una constancia o recibo de pago correspondiente a la factura que hubiere pagado.

**ARTÍCULO 33.-** El Municipio exigirá la solvencia de los usuarios del servicio de aseo urbano, para conceder, tramitar, renovar o pagar Licencia de Actividades Económicas. Así mismo, será obligatoria la solvencia de servicio de aseo urbano para solicitar u obtener cualquier permiso o autorización administrativa, que deba expedir la administración municipal, con relación a inmuebles ubicados en el territorio del



## GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

Municipio San Diego.

con la prestataria o  
concesionaria de ser el caso.

**ARTÍCULO 34.-** La facturación de usuarios se efectuará conforme a las siguientes normas:

- a) La facturación de los usuarios residenciales se realizará por separado, con relación de cada una de las viviendas que integran un inmueble, aún cuando se trate de residencias sometidas al régimen de propiedad horizontal.
- b) Cuando en un inmueble existan usuarios de varias categorías, se facturará cada uno por separado, salvo cuando en el inmueble un sólo usuario realice varias actividades, en cuyo caso se aplicará la suma de la tarifa correspondiente a cada actividad.
- c) Cuando en un inmueble se realicen diferentes actividades, se podrá facturar a la unidad principal con la suma de las tarifas correspondientes a las unidades parciales que la constituyen.
- d) La liquidación, facturación y recaudación de las cantidades correspondientes a la tarifa a pagar se harán mensualmente, pero podrá hacerse bimensualmente o trimestralmente, cuando se asegure una recaudación menos costosa y más eficaz, ello en coordinación directa

### CAPÍTULO III

#### DE LOS SERVICIOS ESPECIALES

**ARTÍCULO 35.-** Se entiende por servicios extraordinarios aquellos que por su naturaleza sean distintos a los normalmente prestados por el Municipio en la recolección de desechos sólidos, bien por sus dimensiones, presentación o tipo.

**ARTÍCULO 36.-** De conformidad con lo establecido en el artículo anterior se consideran como servicios extraordinarios:

1. La recolección, transporte, tratamiento y manejo de desechos patológicos y de profilaxis animal que se requieran en los hospitales, clínicas, instituciones del sector salud y clínicas veterinarias.
2. La recolección de residuos de tala, poda de jardines y profilaxis vegetal.
3. La recolección de escombros y desperdicios provenientes de la construcción, refacción y demolición de inmuebles.
4. La recolección de materiales y equipos de oficina, industria y del hogar que por sus dimensiones y peso exceden de las dimensiones normales cotidianas.
5. La recolección de desechos de eventos ocasionales como ferias,



## GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

verbenas o exposiciones auspiciadas por organismos públicos o privados, persona natural o jurídica.

6. Cualquiera otra recolección que por su dimensión o composición exceda los límites normales.

**ARTÍCULO 37.-** Para la prestación del servicio extraordinario, el usuario hará una solicitud por escrito ante la FUNDACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO URBANO Y CONSERVACIÓN DEL MUNICIPIO SAN DIEGO (FUMCOSANDI), exponiendo lo deseado, la cantidad en dimensión o volumen, las características de los residuos a ser recolectados, la ubicación y frecuencia del mismo, así como cualquier otro aspecto que pueda influir en la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 38.-** La tarifa de prestación del servicio extraordinario se calculará tomando como base el peso de los desechos sólidos recolectados, según el pesaje en romana ubicada en el sitio de disposición final de los mismos o la capacidad del camión compactador, estableciéndose como tasa la cantidad de 4.323 Unidades Tributarias por cada tonelada producida.

**ARTÍCULO 39.-** La tarifa para usos especiales se aplicará a los inmuebles dedicados a cualquier actividad o uso distinto al residencial, específicamente se considerarán como tales la actividad comercial, industrial o de otra índole

económica o social. En la clasificación especial donde se desarrollen diversas actividades comerciales o industriales la tarifa a considerarse será el promedio de la suma de las mismas.

**ARTÍCULO 40.-** El acarreo, transporte o recolección de estos desechos sólidos sin la autorización del Municipio se convierte en una infracción que será penalizada, con el doble del costo establecido para la misma.

**ARTÍCULO 41.-** El servicio extraordinario de recolección de Desechos Sólidos será pagado en el momento de solicitar la prestación del mismo.

### TÍTULO III

### DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

#### CAPÍTULO I

#### DE LA CLASIFICACIÓN

**ARTÍCULO 42.-** Se consideran residuos sólidos a los efectos de esta Ordenanza, todos los desperdicios que se produzcan en los inmuebles del Municipio y que se encuentren depositados en las vías o sitios públicos.

**ARTÍCULO 43.-** Se consideran residuos sólidos susceptibles de utilidad económica aquellos que por sus características, puedan ser reciclados o transformados en otras sustancias y por lo tanto puedan ser comercializados por el Municipio.



## GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

---

**ARTÍCULO 44.-** Los residuos sólidos susceptibles de utilidad económica pueden ser:

1. Los residuos sólidos de material metálico, chatarra o lata.
2. Los residuos sólidos orgánicos como el papel, tela, cartón, madera y similares.
3. Los residuos sólidos orgánicos como alimentos, tierra y similares.
4. Los residuos sólidos de material de vidrio, cristal, plástico y similares.

**ARTÍCULO 45.-** Son propiedad del Municipio y por lo tanto sólo pueden ser utilizados por éste:

1. Los residuos sólidos recolectados por el Ente Municipal competente, en ejercicio de las actividades que contemplan los numerales 1 y 2 del artículo 2 de esta ordenanza.
2. Los residuos sólidos generados en los inmuebles ubicados en el Territorio del Municipio San Diego, una vez que los mismos hayan sido depositados en las vías públicas del Municipio.

**ARTÍCULO 46.-** Las personas que hagan uso sin autorización del Municipio, de los residuos sólidos mencionados en el artículo anterior incurrirán en acciones que pudieran estar tipificadas como delitos contra la propiedad pública, según el Código Penal y por lo tanto estarán sujetos a las sanciones establecidas en el mencionado Código.

### TÍTULO IV

#### DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES Y RECURSOS

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 47.-** Se prohíbe depositar en las vías o sitios públicos, objetos tales como: enseres domésticos, escombros, chatarras, animales muertos, desechos sólidos de tala y en general objetos voluminosos que no puedan ser recogidos por los vehículos recolectores destinados al servicio de aseo urbano. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará la imposición de una multa de cinco (5) Unidades Tributarias.

**ARTÍCULO 48.-** Los infractores o transgresores de las normas establecidas en esta Ordenanza serán sancionados por la Municipalidad o por otro organismo con competencia para ello, siempre que prive el derecho al debido proceso y, dentro de éste, el derecho a la defensa. En consecuencia, todo usuario que incurra en las siguientes infracciones, en toda la jurisdicción del Municipio San Diego del Estado Carabobo, tendrá las siguientes multas:

a) Arrojar, depositar o acumular residuos o desperdicios, restos de materiales de construcción ó de demoliciones y todo cuanto contribuya al desaseo, en las aceras, calzadas, avenidas, calles, plazas, parques, bulevares, islas diversas, quebradas y en general, cualquier lugar de uso público de sano esparcimiento; así





## GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

---

como en solares, terrenos sin construir, ríos, quebradas, canales artificiales, alcantarillados y otros, una multa de cinco (5) a veinte (20) Unidades Tributarias. Sin embargo, se tomará en cuenta por la autoridad competente, el hecho de que tales desperdicios ó restos de materiales sean depositados por el tiempo estrictamente necesarios para ser acarreados al sitio donde serán llevados o utilizados, quedando garantizado por el dueño ó encargado de los escombros su obligada y estricta limpieza y aseo del lugar.

b) Quemar desechos ú otras materias dentro de los límites del Municipio, una multa de cinco (5) a diez (10) Unidades Tributarias. Quedan a salvo, los casos previamente autorizados y en edificaciones previstas de incineradores o de otro equipo especial que cumplan con los requisitos legales. No obstante, aún en estas circunstancias, los residuos de los desechos que se quemen no se podrán esparcir ni llegar a las vías y sitios de interés público, para lo cual se observarán las disposiciones ó medidas sobre seguridad y prevención de incendios.

c) Reparar, lavar, abandonar o estacionar vehículos de cualquier tipo en las avenidas, calles y otros lugares públicos y de esparcimiento, aún frente al inmueble del propietario del vehículo, una multa de cinco (5) a (10) Unidades Tributarias. La autoridad competente de Aseo Urbano Domiciliario removerá de estos sitios cualquier medio de transporte abandonado, pudiendo solicitar el auxilio del Instituto de Tránsito Terrestre o de Policía de Circulación Vial para llevar a efecto tal medida; sin perjuicio de algún

reglamento especial y que tal actividad no sea de Competencia Nacional.

d) Abandonar animales muertos, heridos o moribundos en avenidas, calles parques y lugares públicos, una multa de cinco (5) a diez (10) Unidades Tributarias.

e) Lanzar desde cualquier tipo de vehículo, desde balcones ó azoteas, materiales de desechos tales como. Hojas volantes, cromos, panfletos, trípticos o cualquier otro tipo de propaganda, una multa de siete (7) a quince (15) Unidades Tributarias. Queda a salvo el hecho de que exista previa autorización de la autoridad competente de Aseo Urbano Domiciliario, en cuyo caso, los responsables deberán pagar una cuota a la Municipalidad por el permiso y bajo condición de entregar el objeto directamente a los transeúntes, en los casos de proceder por modalidad aérea se expedirá permiso especial.

f) Arrojar a la acera, calzadas, lugares públicos o de uso público, aguas servidas y desperdicios líquidos, para impedir el empozamiento y formación de losas, una multa de dos (2) a seis (6) Unidades Tributarias.

g) Verter o arrojar directa o indirectamente agentes biológicos, aguas residuales, objetos o desechos en los cuerpos de aguas, sus riberas o cuencas hidrográficas, una multa de tres (3) a diez (10) Unidades Tributarias.

h) Colocar en los recipientes, rígidos o blandos, destinados al depósito de residuos sólidos, cualquier otro desecho que constituya peligro para el recolector y/o para la salubridad pública, una multa



## GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

de tres (3) a diez (10) Unidades Tributarias.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A los usuarios infractores de las normas establecidas en los literales anteriores, se les comunicará la falta en que han incurrido en un (1) primer aviso; y en la segunda oportunidad, se le impondrá la multa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La sanción también puede contemplar cierre temporal o definitivo del local, siempre que por la naturaleza de la función que cumplan los presuntos involucrados o por las actividades que en ellos se realicen, se requiera tal medida.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La máxima autoridad municipal en materia de Aseo Urbano, será la encargada de imponer la sanción que corresponda, mediante resolución motivada.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Los permisos, autorizaciones, aprobaciones, o cualquier otro tipo de acto administrativo contrario a los principios y normas establecidas en esta Ordenanza, se considerarán nulos, no pudiendo generar derechos a favor de sus destinatarios; y los funcionarios públicos que lo otorguen incurrirán en responsabilidades disciplinarias, administrativas, penales y civiles, según sea el caso.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Las sanciones previstas en la presente Ordenanza, se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas a que haya lugar.

## CAPÍTULO II

### DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 49.-** La falta de pago dentro del término establecido en el artículo 38 de esta Ordenanza hará surgir, sin necesidad de actuación alguna de la administración municipal, la obligación del usuario de pagar intereses de mora hasta la extinción de la deuda, conforme a las previsiones que el ordenamiento jurídico vigente establezca.

**ARTÍCULO 50.-** Los usuarios que incurran en falta de pago del servicio de aseo urbano por noventa (90) días después del vencimiento del periodo señalado en el artículo 29 de esta Ordenanza, serán sancionados por el Municipio por órgano del Alcalde, con multa igual al triple de la tarifa mensual que corresponda, más la deuda acumulada que corresponda por el servicio, sin perjuicio de los intereses a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 51.-** Si transcurridos treinta (30) días continuos a partir de la fecha de notificación de la multa y el usuario comercial o industrial se mantiene sin pagar las cantidades indicadas en el artículo anterior, se le sancionará por órgano del Alcalde, con cierre del establecimiento hasta tanto pague su deuda o hasta que llegue a un convenio de pago por escrito para el pago de las cantidades adeudadas.



## GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

**ARTÍCULO 52.-** Las cantidades adeudadas al ser exigibles, podrán ser demandadas judicialmente por el Municipio conforme a las previsiones que el ordenamiento jurídico vigente establezca.

**ARTÍCULO 53.-** Las facturas emitidas constituyen títulos ejecutivos suficientes para la aplicación del procedimiento indicado por el artículo anterior, por lo tanto deberán cumplir en su contenido con las previsiones que el ordenamiento jurídico vigente establezca.

**ARTÍCULO 54.-** La obligación originada por el pago de la Tasa del servicio de Aseo Urbano, prescribirá conforme a lo que establezca el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 55.-** La falta de pago dentro del término establecido en esta Ordenanza hará surgir, sin necesidad de actuación alguna de la Administración Municipal, la obligación del usuario de pagar intereses de mora hasta la extinción de la deuda, conforme a las previsiones que el ordenamiento jurídico vigente establezca. El monto a recaudar por este concepto, se reflejará en su recibo correspondiente.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS RECURSOS

**ARTÍCULO 56.-** Los interesados podrán interponer los recursos contra todo acto administrativo que ponga a fin a un

procedimiento, imposibilite su continuación, cause indefensión o lo prejuzgue como definitivo, cuando dicho acto lesione sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

### TÍTULO V

#### DISPOSICIONES FINALES

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 57.-** La Alcaldía o el ente prestario del servicio de limpieza urbana, proveerá los recipientes adecuados para el almacenamiento de los residuos sólidos provenientes de la actividad de los ciudadanos en los lugares públicos, ubicándolos en sitios accesibles y en números suficientes.

**ARTÍCULO 58.-** Sin perjuicio de cualquier reglamentación especial, la Alcaldía o el ente prestatario del servicio de limpieza urbana, si fuere el caso, removerá los vehículos abandonados en las vías públicas, cuando ello no fuere competencia de las autoridades municipales de tránsito o de otras autoridades competentes.

**ARTÍCULO 59.-** Los vendedores ambulantes, y en su caso los buhoneros, deberán proveerse de un recipiente donde arrojar los residuos



## GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

provenientes de su actividad comercial, debiendo responder del aseo diario y permanente del sitio en que ejercen su comercio.

**ARTÍCULO 60.-** Los inmuebles de carácter multifamiliar o sometido al régimen de propiedad horizontal, podrán instalar medios de compactación de los desechos de acuerdo a las disposiciones técnicas y legales que se establezcan en la legislación nacional y Municipal.

**ARTÍCULO 61.-** Las personas naturales o jurídicas que previo permiso para tal fin, organicen actos públicos tales como mítines, fiestas, ferias, vendimias y otras actividades similares generadoras de residuos y desechos, están en el deber de recogerlos y almacenarlos adecuadamente, según las determinaciones y procedimientos que establecidos en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 62.-** En las zonas urbanas en las cuales el servicio no pueda ser prestado con facilidad, se colocarán depósitos o recipientes especiales, en lugares de fácil acceso para el público, quedando obligados los habitantes de esas zonas, a depositar en ellos los desechos sólidos que se produzcan en sus viviendas.

**ARTÍCULO 63.-** El Alcalde, mediante Reglamentos, regulará lo concerniente a los desechos industriales, su recolección y tratamiento, de conformidad con las disposiciones nacionales. Sin perjuicio de lo dispuesto en las

normas nacionales, se consideran desechos industriales, los residuos provenientes del procesamiento de alimentos y todos aquellos desperdicios derivados de los procesos de fabricación, manufactura, transformación, producción y elaboración de productos en factorías, plantas, talleres y otros establecimientos industriales similares.

**ARTÍCULO 64.-** Cualquier ciudadano podrá presentar ante la Dirección respectiva de la Alcaldía, en forma escrita y razonada, las denuncias relativas a las deficiencias de la prestación del servicio de Aseo Urbano o el incumplimiento de las obligaciones que incumben al Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza, sin perjuicio del ejercicio de los recursos de reclamo que puedan interponer ante el Síndico Procurador Municipal, del Municipio San Diego, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

**ARTÍCULO 65.-** Los titulares de las Prefecturas con competencia en la jurisdicción del Municipio San Diego, las autoridades policiales y del tránsito, colaborarán con las autoridades municipales encargadas del servicio y en tal sentido harán efectivo el cumplimiento de las disposiciones de orden público contenidas en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 66.-** Esta Ordenanza deroga la Ordenanza Sobre el Régimen Tarifario para el Servicio de



## GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

---

Recolección de Desechos Sólidos en el Municipio San Diego, publicada en Gaceta Municipal de fecha 02 de Noviembre de 1999, y cualquier otra norma Municipal que colindan con ella.

**ARTÍCULO 67.-** La tarifa establecida sobre la disposición final de residuos sólidos urbanos entrará en vigencia después de transcurridos diez (10) días a partir de su publicación en Gaceta Municipal del Municipio San Diego del Estado Carabobo.

**ARTÍCULO 68.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de San Diego.

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal de San Diego, a los 05 días del mes de junio del año 2008. Año 196° de la independencia y 149° de la Federación.

**ABOG. RONALD LUGO  
SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL**

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal de San Diego, a los 05 días del mes de junio del año 2008. Año 196° de la independencia y 149° de la Federación.

**PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE**

**VICENTE A SCARANO M  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE SAN DIEGO**

**VICENCIO SCARANO SPISSO  
ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN  
DIEGO**